



## **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE	POMPILIO DE JESÚS RIVERA GARCIAS Y OTRO
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO OSPINA FRANCO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00182-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, instaurada por POMPILO DE JESÚS RIVERA GARCIA Y CELINA MORENO DE RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN GUILLERMO OSPINA FRANCO, FABIO LEÓN PEMBERTHY MEJIA Y MARCO ANTONIO LOPEZ OSPINA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

A la luz de lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P., deberán adecuarse, aclararse y ampliarse los hechos de la demanda en la forma como a continuación se indica:

1. Explicará si lo sabe, cuando fue entregado, de qué manera ya sea consignación o efectivo y quien recibió la suma de dinero \$13.612.000, otorgada al demandado Juan Guillermo Ospina Franco, por la Caja Promotora de Vivienda Militar, como auxilio para la compra de vivienda.
2. Aclarará cual es la relación que tienen las manifestaciones realizadas en los hechos 11 y 12, en los cuales indica que los demandantes cancelaron las obligaciones que estaban siendo demandas en los procesos radicados 2005-00917 y 2013-00469, con el objeto de este proceso de simulación.

3. En los hechos 18 y 19 indica que el inmueble objeto de simulación, continúa siendo poseído en la actualidad y de manera ininterrumpida por los demandantes, percibiendo los arriendos pagados por la señora, María Esther Salazar Gil, sin embargo, en el hecho 27 manifiesta que la arrendataria, el 20 de febrero de la anualidad, comunica al arrendatario e hijo de los accionantes, que dejaría de cancelar el canon, para pagárselos a Fabio León Pemberthy Mejía, quien le exhibió folio de matrícula inmobiliaria para probar su propiedad, bajo ese supuesto, aclarará si para el día de este pronunciamiento, la arrendataria continua pagándole los cánones de arrendamiento a los demandantes.
4. Aclarará la pretensión tercera y cuarta subsidiaria, pues de pretender la resolución o cumplimiento forzado del contrato que es a tacado en este proceso, los demandantes no estarían legitimados para pedir tales acciones por no ser parte dentro del mencionado contrato.
5. En lo pertinente, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria.
6. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ**

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. \_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_ de septiembre de 2.020

**JULIAN MAZO BEDOYA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b1e67fd771114c7fb22c0b155a5d937de7537b71d5a16940d74  
e3096f2a6164**

Documento generado en 25/09/2020 04:37:37 p.m.